

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

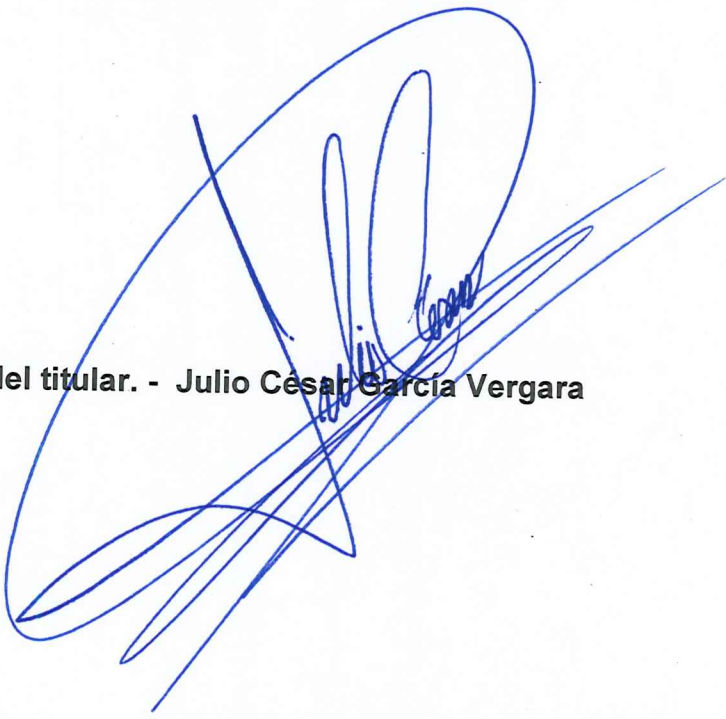
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26
Ciudad de México a 18 de junio de 2026**

CONSECUTIVO: 27TA2025H0072-3

**ING. LUIS ANTONIO CABRERA
DIRECTOR LOCAL DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE TABASCO**

AV. PASEO TABASCO NÚM. 907
COL. JESÚS GARCÍA, C.P. 86040
VILLAHERMOSA, TABASCO.
TEL.: 99 3187 9450
C.E.: [REDACTED]

OK

*Recibí original de 46 folios
Norma Peñate Montejó
23/06/2026*

**AUTORIZADA PARA EFECTOS
DE RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. NORMA PEÑATE MONTEJO.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"**, promovido por la **Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio Centro, estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de diciembre de 2025, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio con número de folio B00.927.-00.4.-1298/1618 de fecha 30 de junio del 2025, mediante el cual, la **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, misma que quedó registrada con la clave **27TA2025H0072**.
- II. Que el 10 de diciembre de 2025, se recibió en esta DGIRA el oficio con número B00.-00.4.-1299/1682 de fecha 30 de junio de 2025 mediante el cual, la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico "Diario Avance" de amplia circulación en el estado de Tabasco con fecha de 06 de diciembre de 2025 en su página 6, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 1 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

III. Que el 17 de diciembre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Separata Electrónica Gaceta Ecológica 2025, Año XXIII Publicación No. DGIRA/0057/25, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 11 al 16 de diciembre de 2025 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Que el 17 de diciembre de 2025, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

V. Que el 20 de enero de 2026, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la siguiente dependencia, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-0401-26	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tabasco.	A la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió respuesta alguna por parte de dicha dependencia.

VI. Que el 25 de febrero de 2026, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-01732-26, esta Unidad Administrativa solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días, dicho oficio fue notificado el 05 de marzo del año 2026.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 2 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

VII. Que el 03 de junio de 2026, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio B00.927.-00.4.-0752/0725 de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual, la **promovente** ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA del mismo, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 y 90 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOADP)**; 2, 13, 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; los artículos 2 fracción I, 4, 5 fracciones I, II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA)**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracción III y R) fracción I, 9, 12, 22, 24, 37, 38, 44, 45 y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**; artículos 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, y 18 fracción II inciso e), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT)**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la **LGEEPA**, éste **proyecto** es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la ejecución de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** en su artículo **28, primer párrafo, fracciones I y X**, así como en el artículo **5 inciso A) fracción III y R) fracción I**, del **RLGEEPAMEIA**, por la construcción de una obra hidráulica correspondiente a un recubrimiento marginal a base de roca sobre la margen derecha del río La Sierra, así como la rehabilitación de 03 espigones y la construcción de un nuevo espigón, dentro de una superficie total de 6,300.19 m².
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranchería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 3 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica 2025, Año XXIII Publicación No. DGIRA/0057/25, de fecha 17 de diciembre de 2025, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 15 de enero de 2026 y durante el período del 2 al 15 de enero de 2026, no fue recibida ninguna solicitud de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, y una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción **II** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información de la **MIA-P**, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de un recubrimiento marginal a base de roca, rehabilitación de 3 espigones existentes y construcción de 1 espigón nuevo de bolsacreto, sobre la margen derecha del río La Sierra, a la altura de la Ranchería Torno Largo 1era sección, municipio de Centro, Tabasco, con el objetivo de proteger la margen derecha del río y con ello frenar el constante colapso y erosión que se produce en la zona y a su vez disminuir el material que entra al lecho del río lo cual produce un mayor y veloz azolvamiento del mismo, y de esta forma proteger la infraestructura de uso público, los bienes inmuebles y la seguridad de los habitantes del área.

Para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto**, la **promovente** indicó que el mismo estará integrado por 3 etapas, las cuales se describen a continuación:

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranchería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 4 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Etapas 1: Preparación del sitio.

Se llevará a cabo el trabajo previo que consiste en la colocación de puntos, distancias, ángulos y cotas que serán marcados en campo y estas actividades estarán divididas en:

- Trazo y nivelación el cual será ligado a los bancos de nivel ya establecidos y se establecerá el estacado necesario en el área por construir.
- Desmonte y despalme en donde se eliminarán de acuerdo con lo señalado en el **proyecto** las capas superficiales de terreno natural, que por sus características no sean adecuadas para utilizarse en la construcción de la obra, esta actividad se ubicará en tierra específicamente sobre el barrote del río.
- Movimiento de equipo y maquinaria en donde se trasladará la maquinaria y el equipo hasta el área del **proyecto** y se resguardará en las áreas temporales, al término de éstas se retirará toda maquinaria, equipo o instalación.

Etapas 2: Obras y actividades provisionales del proyecto.

Como obras y actividades provisionales al **proyecto** se encuentra, la colocación de almacenes temporales, letrinas sanitarias y colocación de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Etapas 3: Etapa de construcción.

- Excavación de cualquier material:** Estas actividades se realizarán por medios manuales o mecánicos incluyendo el afine de talud, retirando el producto de la excavación.
- Acarreo de material para la formación de espigones:** Se procederá al acarreo de materiales desde el banco hasta la zona de obra con el fin de iniciar la formación de espigones. El material extraído del banco (roca) o similar autorizado, deberá cumplir con las características de dureza y con un diámetro mínimo de 0.40 m hasta 1.20 como máximo, de tal manera que al ser colocado no pierda sus características físicas, indispensables para lograr un avance adecuado en la construcción del cuerpo de los espigones.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 5 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

- c) **Formación del cuerpo del espigón:** con la ayuda de maquinaria se procede a la formación del cuerpo del espigón avanzando en el proceso de construcción del fondo del cauce hacia la superficie en apego a las líneas del **proyecto**. Se procederá a realizar el depósito del espigón mismo que deberá iniciar en la margen y avanzar hacia el extremo del centro del cauce, por capas de hasta 2.50 m en todo lo largo y ancho de acuerdo a las dimensiones, taludes y elevaciones de cada espigón.

Dimensiones y superficies del proyecto

De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente**, la obra de Protección Marginal propuesta presenta las siguientes dimensiones de diseño y volumen de obra:

CUADRO DE DATOS Y VOLÚMEN DE LA OBRA DE PROTECCIÓN MARGINAL		
Tipo de obra	Actividad	Volumen m ³
Recubrimiento marginal de 35 metros de ancho por 60 metros de longitud en promedio.	Suministro y colocación de enrocamiento desde tierra o agua para formación de recubrimientos, con diámetro mínimo de 0.50 m, incluye: obtención, carga, descarga y colocación.	1,691.96

Los 03 espigones a rehabilitar así como el nuevo a construir con bolsacreto tendrán las dimensiones y volúmenes siguientes:

CUADRO DE DATOS Y VOLÚMENES DE ESPIGONES						
Espigón	Longitud de trabajo (m)	Morro (m)	Pend. %	Cuerpo Vol. (m ³)	Tapete antisocavación Vol. (m ³)	Geotextil área (m ²)
1 (Nuevo)	18.57	7.97	10.80	747.51	184.65	844.49
2 (Rehabilitación)	19.90	11.02	11.30	867.70	272.70	1264.87
3 (Rehabilitación)	18.93	13.86	13.20	724.61	429.16	1646.21
4 (Rehabilitación)	15.10	6.93	13.20	536.20	178.13	764.53
Total				2,876.02	1,064.64	4,520.10

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 6 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

De acuerdo con sus características constructivas, las obras ocuparán una **superficie total permanente de: 6,300.19 m²**. Tal como se indica en la siguiente tabla.

Infraestructura	Longitud (m)	Área total a ocupar (m ²)	Área en tierra (m ²)	Área en cuerpo de agua (m ²)
1 Espigón Nuevo	18.57	844.49	79.7	764.79
2 Rehabilitación	19.90	1,264.87	116	1,148.87
3 Rehabilitación	18.93	1,646.21	90.6	1,555.61
4 Rehabilitación	15.10	764.53	63	701.53
Recubrimiento Marginal	60	1,780.09	128	1,652.09
Área a ocupar		6,300.19	477.3	5,822.89

Del total del área permanente a ocupar **477.30 m²** se llevarán a cabo en tierra (Zona Federal) y **5,822.89 m²** dentro del cuerpo de agua (Rio la Sierra).

Ubicación

El **proyecto** se ubicará sobre la margen derecha del río La Sierra a la altura de la Ranchería Torno Largo 1era Sección, municipio de Centro, Tabasco, la ubicación del recubrimiento marginal y los 04 espigones será de acuerdo con las coordenadas UTM, zona Q15, con DATUM WGS84 siguientes:

➤ **Recubrimiento marginal**

Recubrimiento marginal		
Punto	X	Y
1	1,981,668.3602	511,136.3808
2	1,981,673.1752	511,104.9410
3	1,981,635.8088	511,094.2436
4	1,981,615.8323	511,130.6489
5	1,981,668.3602	511,136.3808

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranchería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 7 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

➤ **Espigones**

ESPIGÓN 1 (Nuevo)		
Punto	X	Y
1	511,040.8436	1,981,913.5959
2	511,038.1990	1,981,915.8210
3	511,035.3744	1,981,916.5463
4	511,031.8357	1,981,918.5925
5	511,026.2066	1,981,922.2223
6	511,022.8130	1,981,924.0580
7	511,019.4626	1,981,931.1523
8	511,002.8581	1,981,923.3105
9	511,016.7591	1,981,893.8761
10	511,033.3636	1,981,901.7180
11	511,031.2284	1,981,906.2391
12	511,032.4393	1,981,906.8544
13	511,033.1302	1,981,907.6236
14	511,034.3434	1,981,909.6970
15	511,036.3392	1,981,913.0091
16	511,037.0370	1,981,913.4115
17	511,039.2453	1,981,913.2927

ESPIGÓN 2 (A Rehabilitar)		
Punto	X	Y
1	511,076.7053	1,981,839.0544
2	511,071.2529	1,981,841.1722
3	511,068.0604	1,981,841.7600
4	511,067.4604	1,981,842.3277
5	511,066.1606	1,981,846.2245
6	511,065.4910	1,981,846.7872
7	511,062.0724	1,981,847.1847
8	511,061.2447	1,981,848.1303
9	511,058.2559	1,981,849.0106
10	511,054.5219	1,981,856.9171

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranhería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 8 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

ESPIGÓN 2 (A Rehabilitar)		
Punto	X	Y
11	511,033.6534	1,981,847.0615
12	511,049.6998	1,981,813.0845
13	511,070.5683	1,981,822.9401
14	511,068.0060	1,981,828.3655
15	511,071.0936	1,981,828.0922
16	511,075.1349	1,981,828.9681
17	511,075.9560	1,981,829.5192
18	511,077.5496	1,981,835.9662
19	511,077.5456	1,981,836.9788

ESPIGÓN 3 (A Rehabilitar)		
Punto	X	Y
1	511,116.8475	1,981,752.3485
2	511,112.9124	1,981,753.8399
3	511,108.5523	1,981,756.3526
4	511,103.0892	1,981,758.6554
5	511,100.2355	1,981,760.1224
6	511,093.8571	1,981,773.6281
7	511,067.2626	1,981,761.0683
8	511,085.5735	1,981,722.2964
9	511,112.1680	1,981,734.8563
10	511,107.6375	1,981,744.4492
11	511,109.6651	1,981,744.3678
12	511,110.8968	1,981,745.0080
13	511,111.6529	1,981,747.0840
14	511,112.8439	1,981,748.5267
15	511,117.2628	1,981,750.3025

ESPIGÓN 4 (A Rehabilitar)		
Punto	X	Y
1	511103.8212	1,981,596.0182
2	511,104.1656	1,981,604.1833

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 9 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

ESPIGÓN 4 (A Rehabilitar)		
Punto	X	Y
3	511,105.1295	1,981,608.5733
4	511,105.0322	1,981,610.5451
5	511,109.6473	1,981,616.3678
6	511,095.4974	1,981,627.5831
7	511,076.5500	1,981,603.6777
8	511,090.6999	1,981,592.4625
9	511,093.8057	1,981,596.3809
10	511,094.7958	1,981,594.9090
11	511,098.4177	1,981,594.8075
12	511,102.0441	1,981,594.1470
13	511,103.8212	1,981,596.0182

➤ **Obras provisionales temporales**

Como obras provisionales temporales del **proyecto** se contemplan áreas como patio de maniobras, que servirá para el resguardo de la maquinaria, equipo, almacén, baños portátiles y área de disposición de residuos sólidos. Cabe señalar, que como parte de la información adicional presentada, la **promovente** informa que para el acceso a las áreas temporales se realizó un ajuste en la delimitación y ubicación de las mismas considerando la disponibilidad de espacios y las condiciones actuales del sitio, por lo que se descartó uno de los sitios proyectados. La **promovente** señala que se utilizarán 04 (cuatro) áreas temporales las **cuales ocuparán una superficie total de 6,156.43 m²**. Las coordenadas de las áreas temporales son las siguientes:

Área temporal AT-1 / 971.81 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	511111.56	1981937.80	3	511164.73	1981923.55
2	511163.22	1981944.57	4	511114.85	1981920.98
Área temporal AT-2 / 592.7 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	511203.18	1981738.26	3	511143.91	1981721.90
2	511142.83	1981731.18	4	511202.78	1981727.72

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 10 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Área temporal AT-3 / 543.34 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	511219.85	1981648.43	3	511188.28	1981625.80
2	511222.09	1981629.07	4	511187.25	1981638.51
Área temporal AT-4 / 4,048.58 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	511225.24	1981491.43	5	511070.19	1981504.64
2	511199.50	1981489.33	6	511047.22	1981469.33
3	511160.00	1981484.99	7	511150.90	1981477.80
4	511159.14	1981509.99	8	511224.09	1981475.93

➤ **Caminos de acceso a espigones y a las áreas de uso temporal**

Como parte de la Información adicional, la **promovente** aclara que el ingreso tanto a los espigones como a las áreas temporales no contempla la apertura de nuevos caminos de acceso debido a que se cuenta con la autorización de los propietarios de los predios para ingresar a las áreas de trabajo, por lo que el **proyecto** no requiere la apertura de caminos nuevos. Las coordenadas UTM (DATUM WGS84 Zona 15) de los caminos de acceso son los siguientes:

ACCESO	VÉRTICE	X	Y
Acceso a espigón 1 y área temporal 1 (AT-1) Longitud: 134m Ancho: 6 m	1	511035.40	1981917.68
	2	511060.81	1981935.83
	3	511091.33	1981940.33
	4	511111.45	1981940.56
	5	511163.43	1981945.88
Acceso a espigón 2 Longitud: 117m Ancho: variable 3 - 7 m	1	511076.71	1981839.05
	2	511088.21	1981845.62
	3	511109.86	1981846.99
	4	511120.69	1981841.81
	5	511125.71	1981841.15
	6	511133.44	1981849.54
	7	511147.43	1981857.05
	8	511164.20	1981862.12

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 11 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

ACCESO	VÉRTICE	X	Y
Acceso a Protección Marginal y espigón 4 Longitud:137m Ancho: 3 - 4 m	9	511176.63	1981863.60
	10	511183.79	1981862.97
	1	511108.93	1981590.30
	2	511131.79	1981606.71
	3	511140.58	1981632.98
	4	511149.74	1981633.41
	5	511169.57	1981633.41
Acceso a área temporal 4 Longitud:158m Ancho: 6 m	6	511187.74	1981632.51
	1	511225.24	1981491.43
	2	511194.17	1981487.21
	3	511160.00	1981484.99
	4	511124.09	1981490.63
	5	511091.13	1981496.85
	6	511070.19	1981504.64

Una vez realizado el análisis espacial del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) herramienta de apoyo con que cuenta esta Unidad Administrativa, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII, 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el uso de suelo en la zona del **proyecto** corresponde a: **Pastizal Cultivado y Cuerpo de Agua**, por lo que su desarrollo no contempla la remoción de vegetación forestal que conlleve el cambio de uso de suelo en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA.

➤ **Bancos de materiales**

La **promovente** manifestó que la totalidad del material pétreo y de préstamo requerido para la conformación de las obras proyectadas será obtenido de bancos de material que cuenten con las autorizaciones y permisos vigentes emitidos por las autoridades competentes. En este sentido, el **proyecto** sometido a evaluación no contempla la apertura, explotación, ampliación o regularización de bancos de material dentro del área de influencia del **proyecto**, por lo que dichas actividades no forman parte del alcance del presente oficio.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 12 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

➤ **Estudio de análisis hidrológico, Estudio de socavaciones e Informe de Hidráulica Fluvial.**

Los resultados de dichos estudios indican que el flujo del río La Sierra es subcrítico y que las velocidades máximas se concentran en la zona de la curva del cauce donde se pretenden construir las obras proyectadas, y existe mayor potencial erosivo. Con base en el análisis de velocidades y socavación, se concluyó que las obras de protección marginal propuestas son técnicamente viables, siempre que incorporen medidas de protección contra la socavación, como tapetes de roca en los espigones y recubrimientos marginales, las cuales son consideradas en el **proyecto**.

Asimismo, el análisis hidrológico del río La Sierra permitió caracterizar la cuenca, evaluar los registros hidrométricos y estimar los gastos asociados a diferentes periodos de retorno mediante métodos estadísticos y balance hidrológico. Los resultados obtenidos constituyen la base técnica para la definición de avenidas de diseño y el posterior desarrollo de los estudios hidráulicos y de protección marginal.

Por lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e información adicional, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción **III** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, y considerando que el sitio del **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Centro, estado de Tabasco, se identificó que está regulado por los instrumentos legales y normativos siguientes:

- A. Los **artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la LGEEPA**, así como en el artículo **5, incisos A) fracción III y R) fracción I, del RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras hidráulicas correspondientes a

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 13 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

la construcción de 01 (un) recubrimiento marginal a base de roca, 01 (un) espigón y la rehabilitación de 03 (tres) más dentro de zona federal de un cuerpo de agua considerado bien nacional, constatando con ello que el **proyecto** es de competencia federal.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe¹.

Conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Regional 70 de tipo regional denominada "Cunduacan". Al respecto, conforme lo establecido en el artículo Tercero de dicho programa, el Gobierno de Tabasco no ha expedido la parte regional del Programa de Ordenamiento que le corresponde, y cuyo artículo se cita a continuación: "...

*"Artículo Tercero.- Conforme a los términos del "Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación de un proceso de planeación conjunto para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe", los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo, **Tabasco**, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán expedirán, mediante sus órganos de difusión oficial, la parte Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe."*

El resaltado es de esta DGIRA

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET), publicado el 14 de febrero del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con actualización del 17 de agosto de 2024.

En este orden de ideas, esta DGIRA procede al análisis de la vinculación del **proyecto** con el **POERET**, por lo que el sitio donde se ubicarán las obras y/o actividades inciden en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) denominadas **CEN_APS_117 y CEN_PRO_49**, con una política ambiental de Aprovechamiento y de Protección, respectivamente. Al respecto, una vez revisados los criterios ecológicos, se identificó que al **proyecto** le resultan aplicables para ambas UGA's los criterios ambientales siguientes:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 14 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

CEN_APS_117 "Aprovechamiento" y CEN_APS_49 "Protección"	
Criterios	Vinculación
Criterios de Regulación Ecológica	
CG3.- Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal natural deberán comprobar que no afectarán las poblaciones de flora y fauna endémicas o en la NOM-059-SEMARNAT-2010	<i>"Las actividades se desarrollarán sobre la margen derecha del río de la Sierra, en superficies que no presentan vegetación forestal. No obstante, se realizó un censo de individuos arbóreos y arbustivos presentes en el área del proyecto, cuyos resultados se describen en el apartado de vegetación. De acuerdo con dicho análisis, ninguna de las especies registradas se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010."</i>
CG5.- El diseño de proyectos deberá contemplar disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas particularmente los humedales, selvas y vegetación secundaria (acahuales). Considerará mantener o crear corredores biológicos de vegetación natural. (...) El área para desmontar deberá estar ubicada preferentemente en la periferia del fragmento de vegetación permitiendo la continuidad de la vegetación. Adicionalmente se deberá hacer acciones de restauración o reforestación en una superficie mínima equivalente a la que se perdió con el cambio de uso de suelo del proyecto.	<i>"Las obras de construcción de la protección marginal y los espigones se llevarán a cabo sobre superficies clasificadas como cuerpo de agua, de acuerdo con la Serie VII de INEGI, condición que fue corroborada mediante recorridos de campo. El área colinda con zonas de pastizal cultivado y asentamientos humanos dispersos. El proyecto no generará fragmentación de ecosistemas, ya que no implica la remoción de vegetación forestal ni la construcción de obras con efecto barrera. En el área del proyecto se identifican actividades antropogénicas como ganadería extensiva, comercio y uso habitacional. La vegetación corresponde principalmente a especies de amplia distribución, así como a especies ornamentales, frutales y utilizadas como cercos vivos. En este contexto, el desarrollo del proyecto no implicará un cambio de uso de suelo."</i>
CG9.- El diseño de todo tipo de proyectos deberá contemplar medidas destinadas a prevenir la contaminación del aire, agua y suelo, así como a controlar las emisiones y vertidos contaminantes.	<i>"Entre las acciones que se llevarán a cabo para evitar la contaminación de agua y suelo se encuentran, la colocación de letrinas sanitarias portátiles, con lo cual se evitará la contaminación de agua y suelo por derrames de aguas residuales. Otra acción será la aplicación de un programa de manejo de residuos sólidos urbanos y peligrosos, entre las acciones que contiene dicho programa se encuentra la colocación de contenedores para el depósito de los residuos que se generen en los sitios de actividades durante el periodo de tiempo que se desarrollen."</i>
CG10.- Se dará prioridad a las acciones y proyectos relacionados con Protección Civil, Prevención de Incendios Forestales y Control de Riesgos Naturales, los cuales son esenciales para salvaguardar tanto a la población como a los	<i>"La construcción de la protección marginal, así como de espigones, tiene como objetivo mitigar los procesos de erosión en la margen derecha del río, originados por cambios en la dirección del escurrimiento. Estas obras buscan salvaguardar la infraestructura de uso público, los bienes inmuebles y, de manera prioritaria, la integridad de la población local."</i>

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 15 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

CEN_APS_117 "Aprovechamiento" y CEN_APS_49 "Protección"	
Cráterios	Vinculación
recursos naturales. Estas medidas pueden ser implementadas en cualquier área del territorio estatal, siempre que se cumplan con los criterios específicos aplicables a cada Unidad de Gestión Ambiental, Atlas de Riesgos y los planes de manejo y desarrollo urbano vigentes. Se requerirá la previa autorización de Impacto Ambiental y, en caso necesario, el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.	
CG17.- En proyectos, terrenos y parcelas ubicados en dos o más Unidades de Gestión Ambiental (UGA), la aplicación del ordenamiento ecológico se llevará a cabo de manera independiente por las secciones correspondientes a cada UGA, garantizando así la adecuada consideración de las particularidades y necesidades de cada área.	<i>"De las obras contempladas en el proyecto, únicamente el anclaje del espigón 1 se ubica dentro de la UGA CEN_APS_117, mientras que más del 90% del proyecto se desarrolla dentro de la UGA CEN_PRO_49.</i> <i>En este contexto, y considerando que el proyecto se llevará a cabo en un cuerpo de agua, se implementarán medidas específicas para su protección, tales como la delimitación de las áreas de obra, la prevención de afectaciones a superficies adyacentes y la supervisión ambiental permanente durante todas las etapas de ejecución. Estas acciones permitirán garantizar la conservación de los servicios ambientales, particularmente la protección contra inundaciones, mediante la implementación de obras hidráulicas que contribuyan a reducir la erosión hídrica y mantener un adecuado manejo de la hidrodinámica de la cuenca".</i>
Criterios para la Conservación y Restauración	
CCR3.- La restauración de los bordos, márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua, implementará técnicas mecánicas especializadas para establecer Criterios de Regulación Ecológicas para Cuerpos de Agua y estabilizar el suelo. Se priorizará el uso de especies nativas de vegetación riparia, las cuales actúan como fijadoras del suelo y contribuyen a la restauración de los ecosistemas ribereños	<i>"Con la finalidad de estabilizar el talud de la margen derecha del río La Sierra, se ejecutarán obras orientadas a prevenir la erosión de los bordos, la cual contribuye al azolvamiento del lecho.</i> <i>Mediante la implementación de las obras proyectadas, se busca mantener la estabilidad del cauce y asegurar la continuidad de los servicios ambientales hídricos. Dado que el proyecto no contempla la remoción de vegetación forestal por cambio de uso de suelo, tampoco incluye el establecimiento de vegetación riparia; sin embargo, se dará cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio resolutivo correspondiente".</i>
CCR8.- Requerir la realización de evaluaciones de impacto ambiental para proyectos que puedan afectar los ecosistemas, garantizando que se tomen en cuenta los posibles efectos sobre la	<i>"En cumplimiento de lo establecido en la LGEEPA y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, para el sector hidráulico, derivado de la ejecución de obras en zonas federales. Este</i>

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranhería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 16 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

CEN APS 117 "Aprovechamiento" y CEN APS 49 "Protección"	
Criterios	Vinculación
biodiversidad, la calidad del agua y otros recursos naturales.	<i>instrumento integra y describe las acciones y medidas orientadas a prevenir, mitigar y minimizar los efectos adversos que pudieran generarse por el desarrollo de las obras y actividades proyectadas".</i>
CCR15.- Evitar la afectación a la fauna, respetando los fragmentos de vegetación presentes en el área del proyecto.	<i>"No se observa vegetación forestal en las superficies del proyecto ni en sus inmediaciones, tratándose de un cuerpo de agua con presencia de pastizal cultivado en ambos márgenes, utilizado principalmente para ganadería extensiva y actividades antrópicas de la población. Como parte de las medidas de prevención el proyecto contempla un Programa de rescate y reubicación de fauna con el fin de evitar su afectación directa".</i>
CAH16.- Quedan prohibidas las quemas de residuos sólidos en las áreas urbanas.	<i>"En el sitio se colocarán letreros alusivos a la protección ambiental, en los cuales se indicarán las prácticas prohibidas en el sitio, tal como, quemar o depositar residuos sólidos urbanos o peligrosos en o sitios adyacentes a las actividades del proyecto. La promovente implementará las acciones contenidas en un programa de manejo de residuos sólidos urbanos y peligrosos". Asimismo, su disposición final se realizará en sitios autorizados.</i>
Criterios de Regulación Ecológicas para Cuerpos de Agua	
CA1.- Quedan prohibidas las obras que interrumpan y desvíen los cauces de los ríos, a excepción de aquéllas cuyos propósitos sean disminuir el riesgo de inundación para la población y consideren una compensación ambiental en caso de dañar ecosistemas prioritarios.	<i>"En este sentido, las obras no implican la interrupción ni el desvío del cauce, por lo que no contravienen lo establecido en el criterio correspondiente. Para su diseño, se realizaron estudios de precipitación, así como análisis de las problemáticas de inundación y erosión a lo largo del río La Sierra, evaluando los gastos hidráulicos para distintos periodos de retorno. Con base en estos análisis, se determinó el gasto de diseño que sustenta la funcionalidad y seguridad de las obras propuestas".</i>
CA2.- Las obras que requieran realizar rellenos y/o nivelaciones de terreno, deberán justificar técnicamente, que no afectará los asentamientos humanos y los escurrimientos superficiales ante la autoridad correspondiente.	<i>"El proyecto contempla la construcción de un bordo y un espigón, así como la rehabilitación de los espigones existentes. Su ubicación y diseño fueron definidos con base en información topográfica y estudios de hidráulica fluvial del cauce, a fin de asegurar su funcionalidad y compatibilidad con la dinámica del río".</i>

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranhería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 17 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

CEN_APS_117 "Aprovechamiento" y CEN_APS_49 "Protección"	
Crterios	Vinculación
CA3.- Los dragados, la apertura de canales, bordos y/o cualquier obra o acción que modifique el contorno del litoral y/o cuerpos de agua, estarán sujetos a la aprobación de acuerdo con la legislación aplicable.	<i>"En cumplimiento de lo establecido en la LGEEPA y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, para el sector hidráulico, derivado de la ejecución de obras en zonas federales. Este instrumento integra y describe las acciones y medidas orientadas a prevenir, mitigar y minimizar los efectos adversos que pudieran generarse por el desarrollo de las obras y actividades proyectadas".</i>
Crterios para Construcción y Servicios Públicos	
CCS4.- Todos los promoventes de proyectos deberán cumplir con estudios ecológicos adecuados, que a juicio de las autoridades evaluadoras se necesiten para identificar y valorar los impactos que podría generar el o los proyectos sobre los recursos naturales y las poblaciones de flora y fauna. Estos estudios deberán ser antes, durante y al finalizar la ejecución de los proyectos. Los términos de referencia para los estudios ecológicos serán especificados por la autoridad ambiental competente.	<i>"Mediante la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental se da cumplimiento a la caracterización de los factores bióticos y abióticos del área, incluyendo la descripción de su estado actual y la identificación de los posibles efectos derivados del desarrollo del proyecto. Asimismo, durante la ejecución y al término de las obras, se informará a la autoridad competente sobre la realización de las actividades, así como de las medidas de prevención y mitigación ambiental implementadas.</i> <i>De igual manera, a través de la definición de estrategias ecológicas, se asegura el cumplimiento de los lineamientos establecidos para cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA), atendiendo los conflictos ambientales identificados. Estas estrategias integran objetivos específicos, acciones, proyectos, programas y responsables de su ejecución, orientados al cumplimiento de los criterios ecológicos y a la prevención de conflictos derivados de la concurrencia de distintos sectores, mediante la propuesta de alternativas o ajustes en las actividades existentes".</i>
CCS12.- La construcción sobre cuerpos de agua, ríos y arroyos no está permitida, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por las autoridades competentes. Tales excepciones podrían contemplarse únicamente cuando se demuestre que la construcción es de interés público y que no existen alternativas viables fuera de las zonas de cuerpos de agua. Además, deberán implementarse medidas de mitigación y compensación ambiental para minimizar cualquier impacto negativo sobre los	<i>"El proyecto es promovido por la CONAGUA y tiene como objetivo la protección del cauce del río La Sierra y de los asentamientos humanos aledaños, en concordancia con la gestión y preservación de los recursos hídricos, sin inducir nuevos desarrollos urbanos.</i> <i>Las obras contemplan la construcción de un espigón nuevo, la rehabilitación de tres espigones existentes, así como, la instalación de un recubrimiento marginal de roca, obras que se llevarán a cabo en la margen derecha del río.</i> <i>Dado que se trata de obras en un cuerpo de agua, se consideran de interés público y sin alternativas viables fuera de las estructuras planteadas. En consecuencia, se aplicarán medidas de mitigación y, en su caso,</i>

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranhería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 18 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

CEN_APS_117 "Aprovechamiento" y CEN_APS_49 "Protección"	
Criterios	Vinculación
ecosistemas acuáticos y sus funciones hidrológicas.	compensación ambiental, con el fin de minimizar impactos y preservar las condiciones naturales y funciones hidrológicas del sistema.

Al respecto, y en estricta observancia al artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA que establece que para la autorización de las obras y actividades en materia de impacto ambiental competencia de la Federación, esta Secretaría se sujetará a lo que establezcan los programas de ordenamiento ecológico, por lo que una vez realizado el análisis técnico jurídico a la vinculación del presente instrumento normativo y lo realizado por esta Unidad Administrativa, no se identificó ninguna contravención con los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA's **CEN_APS_117** y **CEN_APS_49**, que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**.

D. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Centro (POELMC), Tabasco². Al respecto, la zona del **proyecto** se ubica dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PRO-06**, correspondiente a la política ambiental: **Protección**, con un Lineamiento Ecológico enfocado a proteger y preservar la integridad hidrológica y ecológica de la unidad de gestión, con especial atención en las 1,100 hectáreas de vegetación secundaria de selvas bajas inundables, las 8,231 hectáreas de humedales y las 4,120 hectáreas de cuerpos de agua.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA procede al análisis de la vinculación del **proyecto** con el **POELMC**. Al respecto, una vez revisados los criterios ecológicos de la UGA, se identificó que al **proyecto** le resultan aplicables los siguientes:

CEN_PRO_06 "Protección"	
Criterios	Vinculación
CG8.- La realización de obras públicas o privadas que puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación general.	Las actividades tendrán un plan de mitigación de impactos, entre ellos se contempla la protección al suelo y como apoyo se cuenta con un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental.

² Publicado el 14 de febrero del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con actualización del 17 de agosto de 2024.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

CEN_PRO_06 "Protección"	
Criterios	Vinculación
CCR7.- Queda restringida o prohibida la deforestación de acahuales maduros y vegetación primaria, conforme a lo dictado por la autoridad y legislación correspondiente.	A decir de la promovente no será necesario llevar a cabo el retiro de ningún acahual maduro o vegetación primaria en la zona de trabajo.
CCR12.- Para la restauración de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.	Como parte de las actividades a desarrollar se contempla la protección marginal del río La Sierra a la altura de la ranchería Torno Largo, en donde se aplicarán técnicas mecánicas para la estabilización del suelo.
CCR16.- Los ríos y cuerpos de agua en general no deberán modificarse su curso (con excepción de aquellos tramos que pongan en riesgo a las poblaciones humanas y sus viviendas) y en su caso contar con las acciones necesarias para que los cuerpos de agua regresen a sus cauces y espacio original. Se restringirá la eliminación de la vegetación riparias y se realizará programas de restauración en las zonas riparias para coadyuvar en la estabilidad de los taludes.	Las obras del proyecto contemplan la construcción de una protección marginal así como la rehabilitación de tres espigones existentes y la construcción de un nuevo espigón, proyectados en la margen derecha del río La Sierra, a la altura de la ranchería Torno Largo, sin incluir modificaciones al alineamiento, trayectoria ni capacidad hidráulica del cauce, cuyo propósito es estabilizar la margen, reducir los procesos de erosión lateral y disminuir el riesgo de afectaciones por inundación en las comunidades e infraestructura ubicadas en la zona de influencia del proyecto .
CA1.- Quedan prohibidas las obras que interrumpan y desvíen los cauces de los ríos, a excepción de aquellas cuyos propósitos sean disminuir el riesgo de inundación para la población y consideren una compensación ambiental en caso de dañar ecosistemas prioritario.	
DC11.- La construcción sobre cuerpos de agua, ríos y arroyos no está permitida, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por las autoridades competentes. Tales excepciones podrían contemplarse únicamente cuando se demuestre que la construcción es de interés público y que no existen alternativas viables fuera de las zonas de cuerpos de agua. Además, deberán implementarse medidas de mitigación y compensación ambiental para minimizar cualquier impacto negativo sobre los ecosistemas acuáticos y sus funciones hidrológicas.	

Al respecto, y en estricta observancia al artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** que establece que para la autorización de las obras y actividades en materia de impacto ambiental competencia de la Federación, esta Secretaría se sujetará a lo que establezcan los programas de ordenamiento ecológico, por lo que una vez realizado el análisis técnico jurídico a la vinculación de los presentes instrumentos normativos y lo realizado por esta Unidad Administrativa, no se identificó ninguna

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranchería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 20 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

contravención con los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica aplicables a la **UGA CEN_PRO_06** que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**.

E. Las **Normas Oficiales Mexicanas** en materia ambiental, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por el promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente contempla la implementación de programas de mantenimiento del equipo y de los vehículos en general que se encuentren trabajando en la obra. Se garantizará el rendimiento óptimo de los vehículos asignados al proyecto con el objetivo primordial de minimizar las emisiones resultantes de la combustión de gases, al igual que mitigar la producción de partículas en suspensión durante las operaciones de manipulación de suelo. Además, se contempla lo siguiente:
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	• Los vehículos automotores, maquinaria y equipo realizarán las actividades de mayor generación de ruido en horarios diurnos en periodos de 8 horas.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación, y sus métodos de medición.	• Como parte del Programa mencionado, se colocarán a los escapes boquillas reductoras de ruido con lo que minimizará la generación de emisiones de ruido llegando a niveles máximos promedio de 68 dB.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Es obligación de la promovente , determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del sitio, son residuos peligrosos, o en su defecto, les resulta aplicable alguno de los procedimientos establecidos en dicha norma, para que en el caso de aquellos que sí se encuentren clasificados como tales, proceda lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 21 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Norma Oficial Mexicana	Vinculación realizada por el promovente
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Como parte del desarrollo del proyecto, no se contemplan actividades que impliquen la afectación, daño o destrucción de la flora y fauna silvestre en el sitio ni en las zonas aledañas. No obstante, la promovente considera la implementación de un conjunto de medidas orientadas a la protección y conservación de las especies de flora y fauna presentes, independientemente de su categoría de riesgo, las cuales se describen en el Capítulo VI de la presente manifestación. Se implementará un programa de rescate y reubicación de fauna, con el cual se protegerán las especies de fauna que se encuentren cercanas a las actividades y que pudieran ser susceptibles de sufrir daños.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le son aplicables y la **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, ya que el artículo 37 TER de la LGEEPA se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEMPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción **IV** del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA); así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, y de acuerdo con la información adicional solicitada en el que la **promovente** presentó una nueva delimitación del **Sistema Ambiental (SA)**, ahora se consideraron las áreas donde se desarrollan

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 22 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

e interactúan los principales procesos hidrológicos, geomorfológicos y socioambientales asociados al **proyecto**, conservando la integración de los componentes físicos, biológicos, sociales y económicos, así como el ámbito territorial en el que podrían manifestarse con mayor relevancia los impactos derivados de las obras propuestas.

Técnicamente para la delimitación del nuevo sistema ambiental se consideraron principalmente criterios hidrográficos e hidrológicos, tales como la presencia de cuerpos de agua, coeficientes de escurrimiento superficial en la zona del **proyecto** (20-30 %), red hidrográfica, dirección de flujo, puntos de drenaje y humedales asociados, tomando como base que se trata de una obra hidráulica dentro del cauce, por lo que el polígono correspondiente a la delimitación del Sistema Ambiental considera una superficie total de 314.89 ha.

Una vez delimitado el Sistema Ambiental, se delimitó el área de Influencia (AI) en el cual se manifiestan los impactos ambientales generados el **proyecto**, ya sea de manera directa o indirecta, considerando la intensidad, extensión y temporalidad de las alteraciones sobre los distintos componentes ambientales. La **promovente** consideró las características físicas, hidrológicas, biológicas y socioambientales del entorno del **proyecto**, así como la naturaleza de las obras de protección marginal proyectadas sobre el río La Sierra.

Con base en lo anterior, para la delimitación del Área de Influencia del **proyecto** se consideraron principalmente los siguientes criterios:

- La proximidad al área de construcción y operación de las obras;
- La conectividad hidrológica del río La Sierra y sus zonas de inundación temporal;
- La dinámica de escurrimiento superficial y dirección de flujo;
- La distribución de vegetación ribereña;
- La presencia de población e infraestructura cercana susceptible de interacción con las obras;
- Las áreas utilizadas temporalmente para almacenamiento de materiales y maniobras; y
- Así como vialidades de acceso.

Como resultado de este análisis, se delimitó un área de influencia de 13.86 ha, equivalente al 4.4 % de la superficie total del nuevo SA delimitado.

Para el área de influencia, esta comprende tanto las áreas de obra como una zona de amortiguamiento

*"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"*
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 23 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

con un buffer de 100 m alrededor, se considera esta distancia por la generación de ruido y vibraciones por la operación de maquinaria durante las actividades constructivas, también se tomó en cuenta el relieve, los accesos y el cuerpo de agua para el cual se estableció una franja de 100 m aguas arriba y aguas abajo de las áreas de obra, a fin de considerar el posible alcance de un derrame accidental previo a su contención, así como los efectos indirectos asociados a la dispersión de polvo sobre la vegetación circundante.

La caracterización de los componentes bióticos y abióticos más relevantes del **SA** y del **AI**, son los siguientes:

a) Edafología.

En el SA los suelos están conformados por: Gleysol, Regosol, Solonchak, y Fluvisol, los cuales se caracterizan por desarrollarse en condiciones de saturación hídrica permanente o estacional.

En contraste los suelos que se localizan en el municipio de centro son el Gleysol, cubriendo más del 60% del total de su superficie; el 40.0 % es del tipo Fluvisol.

Los Gleysoles eútricos se distinguen por tener una fertilidad natural de media a alta, debido a la presencia de bases intercambiables; sin embargo, su principal limitante es el exceso de humedad, lo que condiciona su uso y los hace susceptibles a procesos de compactación, inestabilidad estructural y cambios físicos ante modificaciones en el régimen hidrológico.

b) Precipitación pluvial

El Sistema Ambiental en promedio cuenta con 3 rangos de precipitaciones que van de entre 1500 a 1800 mm, 1800 a 2000 mm y 2000 a 2500 mm.

En cuanto al área del **proyecto** el promedio anual (A.I y AP) está en el rango de 2000 a 2500 mm, ahora bien, el municipio del Centro de acuerdo con los registros presentados por la Comisión Nacional del Agua a través del anuario estadístico y geográfico de Tabasco 2017 nos indica que la precipitación promedio es del año más seco es de 1,143.9 mm y del año más lluvioso de 3,090.6 mm.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 24 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

En virtud de lo anterior, las condiciones de precipitación registradas en el Sistema Ambiental y en el municipio de Centro evidencian una elevada disponibilidad hídrica, con precipitaciones promedio anuales en el área del **proyecto** que oscilan entre 2,000 y 2,500 mm. Asimismo, la amplia variabilidad interanual observada, con registros de 1,143.9 mm en años secos y hasta 3,090.6 mm en años lluviosos, indica que el río La Sierra está sujeto a fluctuaciones importantes en sus aportaciones y niveles de escurrimiento. Lo anterior favorece un régimen hidrológico dinámico, con potencial incremento de caudales y niveles durante eventos de precipitación intensa, particularmente en la temporada de lluvias.

En cuanto a Susceptibilidad de inundaciones tanto el área del **proyecto** como su área de influencia se ubican en una zona de susceptibilidad alta y muy alta.

c) Hidrología superficial y subterránea.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el SA incide en la Región Hídrica (RH) 30 la cual está integrada por tres subregiones (Alto Grijalva, Bajo Grijalva, Usumacinta y una parte de la subregión de Coatzacoalcos) y seis cuencas (Grijalva-Tuxtla Gutiérrez, Grijalva-La Concordia, Grijalva-Villahermosa, Usumacinta, Lacantún y Chixoy) que tienen un escurrimiento natural total anual estimado en 108.6 km³, más un escurrimiento proveniente de Guatemala de 38 km³, que comparado con el escurrimiento promedio anual del país, que es de 410 km³, lo que representa el 30.79% de los escurrimientos totales de México.

El **proyecto** se localiza dentro de la subcuenca dominada por el río La Sierra, al límite de dos microcuencas; sin embargo, la totalidad de las obras proyectadas tienen lugar dentro de la microcuenca "Dos Montes", la cual cuenta con una superficie aproximada de 30,730 ha. De manera contigua, sobre la margen izquierda del río La Sierra, se localiza la microcuenca "Parrilla 1ra Sección", la cual cuenta con una superficie de 6,403 ha. El SA delimitado integra una sección de ambas microcuencas.

Particularmente, el río La Sierra funciona como un colector de los escurrimientos de la región serrana de Tabasco y Chiapas, aportando caudales, sedimentos y nutrientes al sistema del Grijalva. Su régimen pluvial es muy marcado, con máximos caudales durante la temporada de lluvias (junio-noviembre). Presenta elevada capacidad de transporte de sedimentos provenientes de las cuencas serranas. Influye de forma directa en los procesos de inundación de Villahermosa y localidades ribereñas durante eventos hidrometeorológicos extremos, y presenta zonas de erosión lateral en márgenes urbanas y suburbanas,

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 25 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

especialmente durante crecientes extraordinarias.

En la Hidrología Subterránea, el **proyecto** se localiza dentro del acuífero Samaria-Cunduacán (clave 2703). Este acuífero presenta un comportamiento semiconfinado, conformado por un paquete arcilloso-arenoso con intercalaciones de lentes de arena y grava. Se desarrolla en un medio granular y poroso, con variaciones en su permeabilidad derivadas de la heterogeneidad litológica. El acuífero está delimitado superiormente por una capa arcillosa semipermeable con un espesor promedio de 75 m, mientras que en su base presenta un estrato arcilloso de entre 60 y 100 m de espesor.

El acuífero cuenta con aproximadamente 144 puntos de extracción, predominando el uso público-urbano (44.5 %) e industrial (37.8 %), con un volumen total extraído de 94.68 Mm³/año. La recarga total estimada asciende a 546.6 mm³/año, mientras que las salidas principales corresponden a evapotranspiración (272.3 Mm³/año), descargas naturales (31.7 Mm³/año), bombeo (94.6 Mm³/año) y flujo subterráneo hacia otros sistemas (0.7 Mm³/año).

d) Flora

El área del SA se ubica dentro de una región caracterizada por vegetación secundaria, en combinación con pastizales inducidos y vegetación riparia asociada al cauce del río La Sierra.

La zona de pastizales presenta una cobertura herbácea dominada por gramíneas introducidas como pasto camalote (*Megathyrus maximus*), zacate bermuda (*Cynodon dactylon*) y zacate de cola de burra (*Urochloa fusca*), así como otras especies asociadas a disturbio como cadillo (*Cenchrus brownii*) y caguazo (*Paspalum virgatum*).

Dentro del estrato arbóreo se registraron especies características de ambientes tropicales húmedos y zonas perturbadas, tales como capulín (*Muntingia calabura*), guatopo (*Inga vera*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), macuilís (*Tabebuia rosea*), jobo (*Spondias mombin*) y coscorrón (*Crateva tapia*), las cuales son comunes en acahuales y áreas en regeneración e indicadoras de etapas sucesiones intermedias.

Asimismo, se documentó la presencia de cedro (*Cedrela odorata*) y Palma real (*Roystonea dunlapiana*), ambas con categoría bajo categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de estos ejemplares la **promovente** señala que sólo se observaron en las inmediaciones del espigón 1 y 3, así como en el área temporal 3, con presencia de 2 ejemplares de cada especie en el estrato arbóreo, de los cuales no

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 26 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

se pretende ninguna remoción debido a que no se encuentran dentro de la zona de obra.

Para el estrato arbustivo se observaron especies como Hampea (*Hampea rovirosa*), laurel blanco (*Tabernaemontana alba*) y guaje (*Leucaena leucocephala*), esta última de carácter secundario e indicadora de disturbio. Finalmente, el estrato herbáceo presenta mayor diversidad de especies asociadas a ambientes perturbados y húmedos, incluyendo cola de gato (*Ruellia blechum*), canutillo (*Commelina erecta*), rompepiedra (*Phyllanthus amarus*), hierba de golondrina (*Euphorbia hirta*) y zacate coquillo (*Cyperus rotundus*) además de trepadoras como helecho trepador (*Lygodium venustum*) y balsamina (*Momordica charantia*).

e) Fauna

Con base en la literatura regional y en instrumentos de planeación ambiental como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET), se consideró la presencia potencial de diversas especies. En el grupo de **mamíferos** destacan el tlacuache (*Didelphis marsupialis*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), mapache (*Procyon lotor*), nutria o perro de agua (*Lontra longicaudis*), así como murciélagos frugívoros y nectarívoros. En cuanto a **aves**, se reportan especies como la garza blanca (*Ardea alba*), aninga (*Anhinga anhinga*), cormorán neotropical (*Nannopterum brasilianum*), diversas especies de martín pescador y chachalacas. Para el grupo de **reptiles y anfibios** se consideran especies como la iguana verde (*Iguana iguana*), cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*), basiliscos, tortugas dulceacuícolas (*Trachemys venusta* y *Dermatemys mawii*) y rana leopardo (*Lithobates berlandieri*) y sapos del género *Rhinella*. Estas especies se consideran de presencia potencial dentro del área de influencia del **proyecto**.

La **promovente** señala que durante los recorridos de campo realizados en el sitio, se registró principalmente fauna característica de ambientes perturbados y asociados a zonas rurales. En el grupo de **aves** se observaron especies como la garza ganadera (*Bubulcus ibis*), garza blanca (*Ardea alba*), el zanate (*Quiscalus mexicanus*) y la paloma doméstica (*Columba livia*). En cuanto a **reptiles y anfibios**, se registró la presencia de toloque (*Basiliscus vittatus*), así como una alta abundancia de iguana verde (*Iguana iguana*). En el grupo de **mamíferos** se observó la presencia de rata común (*Rattus norvegicus*). Dentro de las cuales la iguana verde (*Iguana iguana*) se encuentra enlistada bajo la categoría de Protección Especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la **promovente** señala que se implementarán medidas de prevención y mitigación, tales

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 27 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

como pláticas de concientización al personal, ahuyentamiento de fauna previo al inicio de las actividades, un programa de rescate y reubicación de fauna, acciones de supervisión ambiental durante la ejecución del **proyecto**, con el fin de evitar afectaciones a ejemplares de fauna silvestre, independientemente de su estatus de protección.

Fauna Acuática: Dentro de la fauna asociada a ambientes acuáticos y ribereños, de acuerdo con estudios regionales y programas de ordenamiento ecológico de Tabasco, estos sistemas albergan peces de agua dulce (mojarras, bagres y cíclidos); anfibios asociados a cuerpos de agua permanentes y temporales, así como reptiles como iguanas, basiliscos y tortugas dulceacuícolas; dentro del grupo de aves acuáticas y semiacuáticas se reportan garzas y martines pescadores).

De las especies acuáticas registradas durante el muestreo ninguna de presenta dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y son las siguientes:

Nombre común	Especie
Arenga	<i>Dorosoma anale</i>
Sardina maya	<i>Dorosoma petenense</i>
Pepesca	<i>Astyanax aeneus</i>
Pez armado	<i>Pterygoplichthys disjunctivus</i>
Plecocomún	<i>Pterygoplichthys pardalis</i>
Bagre aguadulce	<i>Cathorops aguadulce</i>
Pez gato Rafael moteado	<i>Agamyxis pectinifrons</i>
Tilapia del Nilo	<i>Oreochromis niloticus</i>
Mojarra de Montecristo	<i>Oscara heterospila</i>
Tenguayaca	<i>Petenia splendida</i>
Mojarra amarilla	<i>Thorichthys helleri</i>
Guapote tricolor	<i>Trichromis salvini</i>
Plateadito de Tacotalpa	<i>Atherinella alvarezi</i>
Picudito	<i>Belonesox belizanus</i>

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 28 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Nombre común	Especie
Guayacón de Champotón	<i>Carlhubbsia kidderi</i>
Guayacón del Sureste	<i>Gambusia sexradiata</i>
Guayacón yucateco	<i>Gambusia yucatanana</i>
Robalo blanco	<i>Centropomus undecimalis</i>
Mojarra guacha	<i>Diapterus auratus</i>

Diagnóstico ambiental

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** como parte de su información adicional, el sistema ambiental presenta una disminución de su calidad ambiental, debido a las modificaciones llevadas a cabo por los asentamientos humanos, sus actividades productivas; predominantemente a la ganadería, la agricultura, así como la infraestructura carretera y las actividades del sector industrial e hidrocarburos.

En materia de calidad del agua, actualmente debido a los asentamientos humanos cercanos a los ríos en la región están contribuyendo a contaminar los cuerpos receptores, entendiendo con esto que no solo los cuerpos de agua reciben grandes cantidades de agua residuales sin tratar, sino que también se descargan las aguas residuales directamente al suelo.

Actualmente, el SA presenta una cobertura vegetal dominada por pastizales inducidos (87.24%), asociados principalmente a actividades agropecuarias, así como vegetación secundaria y riparia vinculada al cauce del río. La vegetación refleja un alto grado de perturbación antrópica, con predominio de especies herbáceas y gramíneas introducidas, además de árboles dispersos y cercos vivos establecidos por los propietarios de la comunidad.

A pesar de la cobertura vegetal predominante, se identifican elementos de vegetación secundaria y ribereña con especies típicas de ambientes tropicales húmedos, como guácima (*Guazuma ulmifolia*), apamate rosa (*Tabebuia rosea*) y jinicuil (*Inga vera*), también se observaron algunos ejemplares, aunque mínimos presentes en el área de influencia especies protegidas como cedo (*Cedrela odorata*) y palma real mexicana (*Roystonea dunlapiana*), sin embargo, no se generará afectación directa a estos ejemplares.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 29 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

En cuanto a la fauna de la región, ésta presenta condiciones favorables para aves, reptiles y anfibios, debido a la disponibilidad de agua y alimento en los ambientes riparios; sin embargo, la presencia de asentamientos humanos, actividades productivas, navegación en el río y fauna doméstica limita la presencia y diversidad de mamíferos silvestres.

Al respecto, esta DGIRA determina que con la información presentada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, está técnicamente adecuada, en virtud de que se pone en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, y con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEMPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, debe contener las medidas preventivas, de mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

Al respecto, la **promovente** manifestó que, para la identificación y evaluación de impactos ambientales, utilizó la metodología cualitativa – cuantitativa de Vicente Conesa (1993). En este contexto a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** así como las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Generación de humo y gases contaminantes (SO _x , NO _x , CO _x) por uso de camiones, maquinaria pesada y equipo.	❖ Filtros para maquinaria y equipo. Silenciadores en la maquinaria y equipo.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 30 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
	Alteración de los niveles de emisiones a la atmósfera por la generación de partículas suspendidas (polvo) por el uso de maquinaria pesada y equipo. Alteración del confort sonoro a causa del ruido por el uso de maquinaria pesada y equipo.	❖ Humedecer el suelo para evitar generación de polvo. ❖ Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, vehículos y equipo en talleres especializados y autorizados, evitando hacerlo en el área del Proyecto para prevenir la contaminación del suelo y los cuerpos de agua por acción de un derrame incidental, vertido de aceites y grasas o del lavado de las unidades. ❖ Garantizar que los vehículos, maquinaria y los equipos cumplan con los límites máximos permisibles de niveles sonoros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. ❖ Utilizar lonas que cubran la caja de los camiones con carga.
Suelo	Alteración de las características fisicoquímicas del suelo (estructura, textura y compactación), así como sus componentes bióticos. Posible pérdida y erosión del suelo. Contaminación del suelo por derrame de lixiviados, vertido de aguas sanitarias al suelo o mala disposición de residuos sólidos urbanos.	❖ Colocación de lona tipo liner para evitar filtraciones de lixiviados o aceites al suelo. ❖ Queda estrictamente prohibido realizar actividades de mantenimiento, preventivo o correctivo a la maquinaria o equipo utilizado, en el área del proyecto. ❖ El material pétreo (Roca) para las actividades de protección marginal debe ser adquirido en los bancos de materiales autorizados por la autoridad competente. ❖ En el caso fortuito o extraordinario de un derrame o fuga de productos peligrosos (combustibles) o

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 31 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
		residuos (aguas sanitarias) sobre el suelo se deberá realizar la limpieza inmediata y notificar a la autoridad, La contratista que lleve a cabo su remediación deberá contar con la acreditación correspondiente.
Agua	Generación de aguas residuales. Contaminación del manto freático por derrames de aguas residuales. Contaminación del cuerpo de agua por mal manejo y disposición de residuos. Generación de turbiedad en el río. Alteración en la calidad del agua y sus propiedades fisicoquímicas por posible derrame de aceites o combustible al río. Alteración de la hidrodinámica del río.	❖ El agua potable para actividades de construcción y mantener húmedo los caminos, áreas del proyecto y uso varios deberán adquirirse en pipas a través de empresas autorizadas para su aprovechamiento. ❖ Se colocará una lona tipo liner para los contenedores y sanitarios portátiles a fin de evitar derrames al río. ❖ Dar cumplimiento al Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles. ❖ El diseño de los espigones considera la hidrología e hidrodinámica del río, con el propósito de garantizar la conducción adecuada del flujo dentro del cauce, evitando desbordamientos y minimizando el riesgo de afectaciones en las zonas urbanas adyacentes.
Biodiversidad (Flora y Fauna)	Reducción de sitios de reposo, anidación o hábitat. Perturbación y desplazamiento de la fauna. Pérdida temporal de la cobertura vegetal herbácea.	❖ Ejecutar el Rescate y reubicación de fauna silvestre, en caso de presencia de algún individuo de fauna silvestre este o no bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o considerada de importancia ecológica. ❖ Durante las actividades se colocarán letreros para la protección de flora y fauna, como no cazar, no



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 32 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
		quemar y el cuidado del medio ambiente. ❖ Realizar recorridos previos al inicio de la actividad de desmonte y despalme para descartar la presencia de fauna con riesgo de afectación (incluye madrigueras o nidos). ❖ Realizar las actividades de despalme exclusivamente dentro de los límites que conformarán el proyecto. ❖ Realizar la eliminación de la vegetación por medios mecánicos y manuales nunca con métodos químicos, ni quemas de los residuos orgánicos, evitando el uso de herbicidas. ❖ Colocar señalamientos de presencia de fauna en sitios estratégicos para concientizar y divulgar el cuidado de la fauna.
Paisaje	Aumento de los niveles de ruido y vibración. Modificación en la percepción visual del paisaje por la presencia de maquinaria y camiones y la nueva infraestructura dentro del río.	❖ Restringir el acceso a personas ajenas durante la construcción y operación del proyecto. ❖ Delimitar el área de trabajo para el paso de maquinaria y camiones.

Además de las medidas de mencionadas, la **promovente**, con la finalidad de vigilar la correcta ejecución de las medidas de mitigación y disminuir al mínimo los impactos, presentó los siguientes programas: **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, Manejo y Disposición final de los residuos, Programa en caso de Derrames, Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo**

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 33 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

a maquinaria y equipo, y Programa de Pláticas de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente a los trabajadores, de los cuales anexa su propuesta de cada uno.

Al respecto, esta DGIRA concluye que los Programas antes mencionados contienen la información técnica completa para garantizar su correcta implementación y seguimiento durante las diferentes etapas de la obra.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA, del cual forma parte, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI, del RLGEEMPAEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción **VII** del artículo 12 del RLGEEMPAEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, los pronósticos ambientales desarrollados para el **proyecto** fueron bajo los escenarios de "*Sin proyecto*", "*Con proyecto pero sin medidas de mitigación*" y "*Con proyecto considerando las medidas de mitigación*", los cuales se describen a continuación:

Escenario "Sin proyecto": La **promovente** indicó que de no llevarse a cabo la construcción de los espigones de la margen derecha del río La Sierra a la altura de la rancharía Torno Largo Cabal, la erosión continuara desplazando la margen derecha hacia los terrenos aledaños (asentamientos humanos y vías de comunicación) generando pérdida de espacios mayores a los que se proyectan en

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 34 de 46



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

la MIA-P, pues se perderían los suelos que conforman la margen (Zona federal).

Escenario "Con proyecto, pero sin medidas de mitigación": Durante el periodo de cinco años previsto para las actividades de preparación del sitio y construcción, la ausencia de aplicación de las medidas de mitigación propuestas podría generar contaminación, principalmente en el cuerpo de agua. Los residuos serían generados en su mayoría por el personal de obra y, en caso de no contar con contenedores adecuados para su correcta separación y disposición conforme a su clasificación, ubicados en puntos estratégicos dentro del área de trabajo temporal, se incrementaría el riesgo de una disposición inadecuada, propiciando su arrastre hacia el cauce del río La Sierra.

Escenario "Con proyecto y con medidas de mitigación": En este escenario, con la construcción de los espigones de diferentes dimensiones se busca redireccionar el flujo de la corriente, evitando que la fuerza de esta impacte directamente sobre la margen derecha del río la Sierra, de tal manera que la margen no se verá afectada por la erosión y con ello se evitará que la margen se siga desplazando, evitando pérdida de espacios mayores a los proyectados.

Al ya no existir pérdida de suelo por la existencia de la protección marginal, por sucesión secundaria se regeneraría la vegetación riparia y se reforzaría de manera natural la margen del río, con ellos también la creación de espacios para la fauna silvestre local.

Además, se dejaría de generar material aluvial de la margen derecha por lo que esta área no contribuiría a la generación de depósito que a la postre formarían playones y asolvamiento del río La Sierra.

En conclusión, tomando en cuenta el escenario del **proyecto** con las medidas preventivas, de conservación y de mitigación propuestas, se considera esta opción como viable para la ejecución del **proyecto**, tomando en cuenta la existencia de una medida para cada impacto negativo, identificados como poco significativos, además de que se puede afirmar que con la ejecución del **proyecto** no se afectará de forma severa o grave el paisaje existente en el **SA** delimitado.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGEEPA y en el artículo 12, fracción VII, del RLGEPPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 35 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción **VIII** del RLGEEPAMEIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones **II a VII** del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que, en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** sí fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como un Informe de análisis hidrológico, estudio de socavaciones, Informe de Hidráulica Fluvial, planos geométricos, anexo fotográfico, coordenadas del sitio, planos de desplante, rehabilitación y protección del **proyecto**, entre otros elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **MIA-P** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción **VIII**, del RLGEEPAMEIA.

Análisis técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 6 al 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los razonamientos siguientes:

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo, primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 36 de 46



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

- A.** El **proyecto** consiste en la construcción de un recubrimiento marginal a base de roca, rehabilitación de 3 espigones existentes y construcción de 1 espigón nuevo a base de bolsacreto, sobre la margen derecha del río La Sierra, a la altura de la Ranchería Torno Largo 1era sección, municipio de Centro, estado de Tabasco.
- B.** El sitio propuesto para la ejecución del **proyecto**, no incide en ninguna Área Natural Protegida de competencia Federal, Estatal o Municipal; es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco**, con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Centro, Tabasco**; y con las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
- C.** Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta **DGIRA** partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área ya modificada por cambios sustanciales de origen antropogénico dentro de un área ya conurbada, con una evidente alteración de la estructura original y pérdida de la función de los ecosistemas existentes en la zona por encontrarse a un colindando con casas habitación y vías de comunicación por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto** no causará mayores impactos a los ya presentes en la zona.
- D.** Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- E.** El desarrollo del **proyecto** disminuirá el peligro de inundaciones en zona conocida como ranchería Torno Largo, así como también permitirá un mayor flujo hidráulico (caudal), estabilización y protección de las márgenes contra la erosión del río La Sierra.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen el artículo 1, 4 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la**

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la ranchería Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 37 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

Protección al Ambiente que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero fracción II, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 Bis y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracción III y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46 fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 1, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV, XXXIII y 18 fracción II, inciso e); a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco**, y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Centro, Tabasco**; así como en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes,

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales del **proyecto** denominado **"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"**, promovido por la **Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco**, con pretendida ubicación en el municipio de Centro, perteneciente al estado de Tabasco.

Las características técnicas, ubicación y superficie de ocupación, serán de acuerdo con lo descrito en el **Considerando 6** de la presente resolución, así como en la información presentada en la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **cinco años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Y posteriormente, tendrá una vigencia de **treinta años** para las etapas de operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 38 de 46



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

que haya surtido efecto la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite con homoclave **SEMARNAT-04-008³**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, **con antelación a la fecha de su vencimiento**.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su **Término PRIMERO** y **Considerando 6** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

³ El 1 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.

*"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"*
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 39 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** y **Considerando 6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEOPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite con homoclave SEMARNAT-04-005 *Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEOPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones planteadas, coordenadas UTM, superficies a modificar temporales como permanentes, vinculación del **proyecto** con respecto a los instrumentos normativos, condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 40 de 46



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEOPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en este caso, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEOPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando: **en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua o especies**

*"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"*
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 41 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

de flora y fauna en alguna categoría de riesgo; por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste llevar a cabo obras y actividades dentro de la zona federal y cuerpo de agua del río La Sierra considerando bien nacional, y en la zona del **proyecto** se reportaron especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, por lo que la **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** debidamente justificado, para su análisis y validación **de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **Estudio Técnico Económico (ETE)** que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo; así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **Considerando 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y **de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta **DGIRA**, **previo al inicio de cualquier obra y actividad del proyecto**, un **Programa de Protección del cauce del río La Sierra**, el cual deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando entre otros, los siguientes puntos:
- a) Monitoreo de la calidad del agua del cauce del río La Sierra, debiendo presentar un informe a esta **DGIRA** en tres ocasiones, la primera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad, la segunda durante la etapa de construcción y la tercera un mes posterior a la fecha de operación del **proyecto**.
 - b) Medidas de protección, como puede ser la colocación de una malla ciclónica sobre los bordes del afluente con el fin de evitar la caída de material y los residuos suspendidos en el cauce del río durante la etapa de construcción.

*"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"*
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 42 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

- d) Al final de la etapa de construcción deberá descompactar y/o escarificar los suelos adyacentes al río o su zona federal, limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, con el propósito de que se regeneré de forma natural la vegetación herbácea y arbustiva nativa de la zona. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. Considerar dichas actividades en las zonas donde se ubicarán las obras provisionales así como en los sitios por donde haya transitado la maquinaria.
- f) Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- g) Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco; y a través de los informes solicitados en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

4. La **promovente** deberá presentar, **previo al inicio de cualquier obra o actividad** relacionada con el **proyecto**, la actualización del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (PMVA)**, en el que se incluya el programa referido en la Condicionante anterior, considerando todas aquellas medidas y acciones para su seguimiento, monitoreo y evaluación.

Una vez validado dicho programa, deberá remitirlo ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Tabasco para el seguimiento y validación del cumplimiento de las actividades señaladas en el **PMVA**, así como remitir ante esta **DGIRA** copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa. Así mismo, para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá incorporar los resultados obtenidos de las acciones acompañados de sus

*"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"*
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 43 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente.

5. Dar por aprobadas las propuestas presentadas por la **promovente** del **Programa de Manejo y disposición final de residuos, Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria y equipo, Programa de prevención en caso de Derrames; así como el Programa de Pláticas de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente a los trabajadores**, en virtud de que todos incluyen la información del o los métodos, técnicas, equipo o materiales empleados para su ejecución, así como con los indicadores ambientales para el seguimiento y evaluación de la eficacia para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.

Para efecto de cumplimiento de los programas antes señalados, la **promovente** deberá presentar el análisis, discusión, conclusiones y registro fotográfico de los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el **Término OCTAVO** del presente oficio, que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Tabasco; el primer informe durante la etapa de preparación del sitio y construcción deberá ser presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y consecutivamente con una periodicidad **semestral** durante **cinco años**; posteriormente con una periodicidad **anual durante cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **Término NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, acompañado con una copia simple del oficio mediante el cual presentó a la PROFEPA en el estado de Tabasco el respectivo informe.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEOPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Oficina de Representación y Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Tabasco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince**

*"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"*
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 44 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **cambio de titularidad de la autorización**, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** e información adicional; así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través

*"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo
primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"*
Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco
Página 45 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04982-26

del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- Notificar a la promovente, y/o a su autorizada por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx

Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx

Javier May Rodríguez.- Gobernador del Estado de Tabasco.- C.E.: gobernador@tabasco.gob.mx

Sheila Guadalupe Cadena Nieto.- Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del estado de Tabasco.- C.E.: sheilacadena@tabasco.gob.mx

Yolanda Osuna Huerta.- Presidenta Municipal de Centro, Tabasco.- C.E.: mrodriguez@villahermosa.gob.mx

Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.

Expediente: 27TA2025H0072. DGIRA: 2513312, 2620601.

Elaboró

Revisó/Vo.Bo.

Validó

IAPA

ERM

AMOTM

"Construcción de protección marginal de la margen derecha del río La Sierra, a la altura en la rancharía Torno Largo primera sección (tramo II), municipio de Centro, estado de Tabasco"

Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco

Página 46 de 46



2026
año de
**Margarita
Maza**